



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1051/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001660, Ent. N° 1022/2021)

VISTO: los estados financieros Consolidados formulados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) y Latitud (Fundación LATU), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/03/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/12/2020, los correspondientes Estado de Resultados Consolidado, Estado de Resultados Integral Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, y el Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y sus respectivas Notas;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de



TRIBUNAL DE CUENTAS

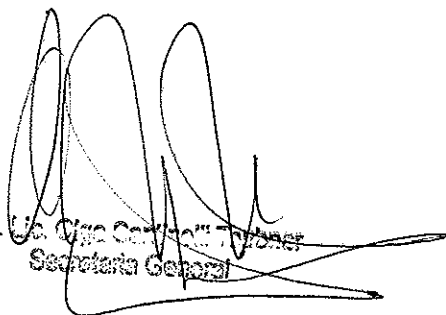
acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2020 emitidos por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y Latitud (Fundación LATU);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución al Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación.

Im


Gra. Ue. Olga Carolina Trózzari
Secretaría General